

su derecho al trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la LRJPAC.

3. El día 17 de febrero de 2009 tiene entrada en este Registro Territorial escrito del “Centro de Estudios Sócrates”, aportando copia de un contrato de cesión de derechos, de fecha 10 de enero de 2007, para mostrarse titular de los derechos de edición de la obra de referencia.

4. Aun en el caso de que no se cuestiona la autoría de la obra presentada a inscripción por los solicitantes, de las alegaciones y documentación aportada por el “Centro de Estudios Sócrates”, parece desprenderse que podrían haberse cedido algunos derechos de explotación por los autores, por lo que no quedaría acreditado que ostenten la titularidad de todos los derechos de explotación de la obra, tal y como instan en su solicitud, por lo que de ser así no procedería la inscripción en los términos solicitados.

La inscripción se realiza sobre todos los derechos de propiedad intelectual, tanto los de carácter personal como los de carácter patrimonial (derechos de explotación). El artículo 2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual dispone que la propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, teniendo el Registro por objeto la protección de todos ellos, cuyo contenido, extensión, condiciones y titularidad debe quedar expresada en la inscripción, según establece el artículo 26.2 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

El artículo 145.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI), establece que el Registrador calificará las solicitudes presentadas y la legalidad de los actos y contratos relativos a los derechos inscribibles, pudiendo denegar o suspender la práctica de los asientos correspondientes.

Por todo lo expuesto, dado que con la documentación que consta en el expediente, no queda acreditado que la titularidad de los derechos de explotación sobre la obra correspondan a los interesados, de conformidad con las funciones atribuidas a los Registros Territoriales por los artículos 145.2 del TRLPI y 3 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo (RRGPI),

RESUELVO

Suspender la práctica de la inscripción de derechos sobre la obra de referencia, concediendo a don José Guillermo Pastor Vázquez un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba la notificación de la presente Resolución, al objeto de darle traslado del escrito presentado por el “Centro de Estudios Sócrates”, para su conocimiento y por si, a la vista de la misma quisiera manifestar lo que a su derecho convenga, advirtiéndole que la citada documentación podrá ser consultada en la sede del Registro Territorial de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en horario de atención al público (lunes a viernes no festivos, de nueve a catorce), durante los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo concedido y vistas las alegaciones y documentos que, en su caso, se incorporen al expediente, se procederá a la calificación de los mismos, acordándose lo que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 145.2 del TRLPI.

Según lo dispuesto por el artículo 145.2 del TRLPI y 25.3 del RRGPI, contra la presente resolución podrán ejercitarse directamente ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes».

Madrid, a 8 de mayo de 2009.—La Registradora Territorial, Emilia del Campo Ruiz.

(03/17.178/09)

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

Resolución de 14 de mayo de 2009, por la que se hace pública la Orden 79/2009, de 18 de febrero, del Vicepresidente y Portavoz del Gobierno, por la que se resuelve la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Javier Bonet Rodríguez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Luis Mitjans, número 42, de Madrid, por los daños causados en su garaje.

Intentada por dos veces sin efecto la notificación en su domicilio de la Orden 79/2009, de 18 de febrero, del Vicepresidente y Portavoz del Gobierno, por la que se estima parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial número 93/07, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El contenido íntegro de la Orden que se notifica podrá ser examinado en el Área de Régimen Jurídico y Actuación Administrativa de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, calle Carretas, número 4, segunda planta, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, de conformidad con el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiéndose interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 14 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Borja Sarasola Jáudenes.

(03/17.180/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

Notificación de 28 de abril de 2009, de la Orden de sanción de fecha 5 de marzo de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se pone fin al expediente sancionador número 08S/0120, por infracción en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de su destinataria, por medio de la presente se pone en conocimiento de la misma, en relación al procedimiento de referencia, que en esta Dirección General de Seguridad e Interior, se sigue expediente en el cual se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerida y último domicilio: “Producción y Espectáculos Latin Brother, Sociedad Limitada”. Avenida de América, kilómetro 9,200, de Madrid.

Expediente: 08S/0120.

Objeto del requerimiento: Orden de sanción.

Procede ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por considerar esta Dirección General de Seguridad e Interior que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, conforme a los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, pueden retirar el original del acto que se notifica en las oficinas del Área de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Dirección General de Seguridad e Interior de la Comuni-